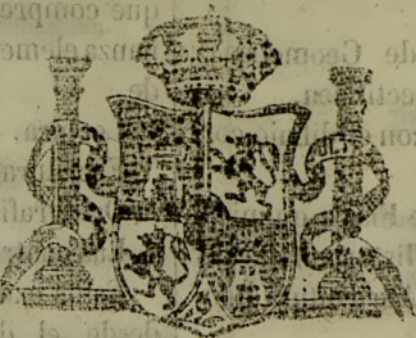


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de de 5 Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Habiéndose fugado en el día de ayer de la cárcel de Osorno, provincia de Palencia, los rematados á cadena temporal cuyos nombres y señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por todos los medios que su buen celo les sugiera procuren la urgente captura de los criminales fugados, remitiéndolos con toda seguridad, en el caso de ser habidos, á mi disposición.

Burgos 14 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

##### Señas de los criminales.

Eduardo Rodriguez Gomez, edad 27 años, grueso, es valenciano; su estatura mas de 5 pies. — Salvador Perez Samper, edad 44 años, estatura 5 pies, barba poca.

##### FOMENTO.

###### OBRAS PÚBLICAS.

###### Construcciones civiles.

Debiendo subastarse las obras necesarias para la construcción de una Casa escuela en el barrio de las Bárcenas, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, he acordado señalar el día 15 de Setiembre próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar el remate, verificándose simultáneamente en esta Capital, bajo mi presidencia ó de persona delegada al efecto, y en aquella villa ante el Ayuntamiento de la misma.

Los planos, memoria y condiciones se

hallarán de manifiesto anticipadamente en la Seccion de Fomento y en la Secretaría municipal; advirtiendole que la subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas para semejantes casos y bajo las del pliego de condiciones que acompaña al referido expediente.

Burgos 14 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

##### FOMENTO.

###### INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren se exponga al público este número del Boletín oficial de la misma, en que se anuncia la matricula para los estudios de segunda enseñanza en el Instituto provincial.

A continuación se halla inserto el anuncio para la matricula de los estudios de 2.ª enseñanza en el Instituto de esta provincia, y siendo su objeto tan importante y de tanto interés para los pueblos, no puedo menos de encarecer muy especialmente á sus Autoridades locales que procuren se dé á dicho anuncio la mas cumplida publicidad, á fin de que las familias é individuos, á quienes pueda ser conveniente, tengan la oportuna noticia así del día en que la matricula principia, como tambien de las asignaturas y conocimientos que corresponden á cada año, con lo demás que detalladamente se expresa en el mismo por el Señor Vicedirector del Establecimiento. Espero por lo tanto que los Sres. Alcaldes llenarán este encargo con el mayor celo, dando en ello una prueba de su interés por la educacion pública, que bien suministrada es la verdadera base de la prosperidad de los pueblos y de la felicidad de los individuos.

Burgos 6 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

##### INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

##### MATRÍCULA.

El Reglamento de estudios de 2.ª enseñanza previene en su art. 150 que todos los años se anuncie la matricula del Instituto en el Boletín oficial de la provincia.

El art. 151 previene, así bien, que el anuncio espresé el tiempo que estará abierta la matricula, las cualidades necesarias para ser admitido á ella y la forma en que han de acreditarse, y los derechos que deben satisfacer los alumnos.

Cumpliendo, pues, esta Direccion con ese superior mandato hace saber al público.

1.º Que los estudios en este establecimiento se dividen en estudios generales y estudios de aplicacion á la Agricultura, á las Artes y á la Industria.

##### DE LOS ESTUDIOS GENERALES.

Los estudios generales son los que disponiendo al alumno para todas las carreras civiles comprenden las asignaturas siguientes:

###### Primer año.

Gramática latina y castellana, primer curso de dos lecciones diarias. — Doctrina cristiana é Historia sagrada, un curso de tres lecciones semanales. — Principios y Ejercicios de Aritmética, tres días á la semana.

###### Segundo año.

Gramática latina y castellana, segundo curso de dos lecciones

diarias. — Nociones de Geografía descriptiva, un curso de tres lecciones semanales. — Principios y ejercicios de Geometría, tres días á la semana.

###### Tercer año.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega, leccion diaria alternando. — Nociones de Historia general y particular de España, tres lecciones semanales. — Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive, leccion diaria.

###### Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética con Ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina, leccion diaria. — Ejercicios de traduccion de Lengua griega, tres días á la semana. — Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, leccion diaria.

###### Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, leccion diaria. — Elementos de Física y Química, diaria. — Nociones de Historia natural, tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de Lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrán aspirar al grado de Bachiller en artes.

Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Así en el caso del párrafo anterior, como cuando el alumno

perda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas. 1.ª: En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesión. 2.ª: No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la Geografía: el estudio del Latin ha de preceder al de Griego, ambos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física Química. Para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

La matrícula y exámen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos en su caso á que correspondan los estudios.

Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por el orden que preferan, con sujeción á las reglas establecidas más arriba, todas las materias de 2.ª enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física química é Historia natural, que componen el 5.º año.

Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica y cursar al propio tiempo otras en este establecimiento ó Colegios á él agregados, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en la designación de asignaturas á que se ha hecho referencia.

Se entiende por enseñanza doméstica la que con estricta sujeción al reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión; y se considerará casa de pensión aquella donde vivan más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

#### DE LOS ESTUDIOS DE APLICACION.

Los estudios de aplicación á la Agricultura, á las Artes y á la Industria son los que habilitan para aspirar á los títulos de Agrimensores Peritos-Tasadores de tierras, Peritos químicos y Peritos mecánicos.

Para aspirar al título de *Agrimensor Perito-Tasador de tierras* se necesita cursar y probar las asignaturas siguientes:  
Dibujo lineal.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Topografía con el dibujo correspondiente.

Elementos de Física química. Nociones de Historia natural y Nociones de Agricultura teórico-práctica.

Para aspirar al título de *Perito-químico* se necesitan cursar y probar las asignaturas siguientes:

Los dos cursos de Matemáticas á que se ha hecho referencia. Nociones de Física química. Nociones de Mecánica industrial.

Dibujo lineal y Lengua francesa.

Para aspirar al título de *Perito-mecánico* se necesitan cursar y probar las asignaturas siguientes:

Los mismos dos cursos de Matemáticas.

Elementos de Física química. Nociones de Química aplicada á las artes.

Dibujo lineal y Lengua francesa.

Podrán seguirse los estudios de aplicación simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de Ejercicios alternas.

2.º Que la matrícula tanto para los estudios generales como para cualquiera de las tres carreras de aplicación á la Agricultura, á las artes ó á la Industria estará abierta los quince primeros días del mes de Setiembre. En los cinco últimos de este plazo estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde, y el día en que fina el término hasta las doce de la noche.

3.º Que los que deseen matricularse deberán presentarse por sí ó por otra persona suficientemente apoderada en la Secretaría del Instituto á determinar que asignaturas se proponen estudiar en el curso próximo.

4.º Para ser admitido á la matrícula se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de

Lectura.

Escritura.

Ortografía y

Las cuatro reglas de cuentas.

Estos exámenes tendrán lugar desde el día 8 de Setiembre próximo en adelante en el Instituto provincial.

5.º No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que según el Programa general de 2.ª enseñanza deben estudiarse previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director; este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

6.º Los estudios hechos en las Escuelas dirigidas por el Gobierno serán admitidos á incorporación, observándose para acreditarlos las formalidades expresadas en el párrafo anterior.

7.º La matrícula de la clase de dibujo estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en el anterior siempre que reúnan las circunstancias exigidas más arriba para ser admitido á la matrícula general.

8.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 reales; si dos ó más de ellas son de estudios generales de 2.ª enseñanza; en otro caso abonarán 60 reales.

Los que se inscribieren en una asignatura, aprontarán 40 rs., los que solo se matricularen en elase de dibujo no pagarán más que 20 rs.

9.º Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen matrícula á establecimiento público.

10. Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica en las asignaturas que, según anteriormente se indica, pueden estudiarse de esta manera, se matriculará en el Instituto provincial con las formalidades que quedan expuestas, expresando en la instancia que se propone hacer así los estudios y acreditando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

11. Los Directores de establecimientos privados admitirán á la matrícula á sus alumnos bajo las condiciones y formalidades prevenidas en los párrafos anteriores. Si se les ofreciere duda acerca de si un alumno es admisible, consultarán el caso con esta Dirección, según el artículo 218 del reglamento.

12. Se verificarán en el Instituto los exámenes de ingreso de los alumnos de los Colegios establecidos en la misma población. Si el Colegio estuviere en otro punto, se formará un tribunal, de que formarán parte los dos Catedráticos del Instituto comisionados para los exámenes de Setiembre y un profesor del Colegio nombrado por su director.

Las personas que deseen más detalles respecto de cualquiera de las indicaciones que preceden, podrán presentarse en la Secretaría de este Establecimiento antes del plazo de la matrícula, y se les solventarán cuantas dudas y dificultades les ocurran.

Esta Dirección llama con insistencia la atención de los padres y encargados de los alumnos hacia las grandes ventajas y el pequeño desvelo de las tres carreras de aplicación que se abren en este curso, gracias al exquisito celo y desprendimiento de la Excm. Diputación de esta provincia, que ha votado las cantidades necesarias para la dotación de los nuevos Profesores; y gracias también á la protección decidida que halla siempre en el Gobierno de S. M. toda idea que tienda al mejoramiento y desarrollo de la enseñanza pública.

Burgos 5 de Agosto de 1866.  
—El Vice-Director, Eduardo A. de Bessón.—El Secretario del Instituto, Eusebio Camareiro.

**PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO**

durante el año económico de 1866-67.

(Continuación.)

ESTADO LETRA A.

**PRESUPUESTO GENERAL**

DE

GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.**

**SECCION CUARTA.**

**CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.**

**CORRIENTES.**

1.º	Oficios y derechos enagenados.....	685.924	
2.º	Recompensas por salinas.....	38.237	
3.º	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....	149.578	
4.º	Rentas decimales.....	15.000	
5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	319.624	
6.º	Asignaciones a corporaciones municipales.....	2.239	
7.º	Censos y pensiones afectas a fincas del Estado.....	9.900	
8.º	Rentas vitalicias.....	98.190	
9.º	Condonaciones.....	180.000	
			<b>1.494.692</b>

**ATRASADAS.**

1.º	Oficios y derechos enagenados.....	8.469	
3.º	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....	5.316	
5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	2.768	
7.º	Censos y pensiones afectas a fincas del Estado.....	2.187	
8.º	Rentas vitalicias.....	814	
			<b>17.554</b>

**EJERCICIOS CERRADOS.**

3.º Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
			<b>1.512.246</b>

**SECCION QUINTA.**

**CLASES PASIVAS.**

1.º	Pensiones remuneratorias.....	317.560	
2.º	— de regulares.....	1.167.850	
3.º	— de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	40.000	
4.º	— de convenidos de Vergara.....	27.740	
5.º	Montepios militares.....	2.649.970	
6.º	— civiles.....	2.398.960	
7.º	Mesadas de supervivencia.....	20.000	
8.º	Retirados de Guerra y Marina.....	5.820.810	
9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	2.183.690	
10.º	Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los emigrados de América.....	1.358.660	
11.º	Pensiones de los secuestrados de los ex-Infantes.....	37.500	
			<b>16.022.520</b>
2.º Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
			<b>16.022.520</b>

**DISPOSICION.**

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que señala la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso se podrán hacer extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

**SECCION PRIMERA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**PRESIDENCIA.**

1.º	Sueldo del Ministro (abonable en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial).....	12.000	
2.º	Personal de la Secretaría de la Presidencia y ordenacion de pagos.....	29.000	
			<b>41.000</b>

1.º	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	24.000	
2.º	— de la ordenacion de pagos.....	2.000	
3.º	— de la junta y direccion de estadística y de la de operaciones geográficas.....	26.500	
			<b>52.500</b>
			<b>95.500</b>

**CONSEJO DE ESTADO.**

3.º Unico.	Personal.....	»	323.550
4.º	» Material.....	»	11.000
			<b>334.550</b>

**ESTADÍSTICA.**

5.º Unico.	Personal de la Junta y direccion de estadística.....	»	39.200
6.º	» Material de la direccion de estadística.....	»	45.680
7.º	» Personal de las secciones provinciales.....	»	81.500
8.º	» Material de idem id.....	»	19.700
9.º	» Personal de trabajos geográficos.....	»	257.885
10.º	» Material de idem id.....	»	115.000
			<b>556.965</b>

**EJERCICIOS CERRADOS.**

11.º Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
			<b>985.015</b>

**RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.**

Presidencia.....	95.500
Consejo de Estado.....	334.550
Estadística.....	556.965
Ejercicios cerrados.....	»
	<b>985.015</b>

**DISPOSICION.**

Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyere conveniente, se traslade de este presupuesto al de Fomento la parte forestal geológica é hidrológica de la estadística, trasladando tambien los créditos presupuestos para este servicio.

**SECCION SEGUNDA.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
2.º	Personal de la Secretaría.....	67.600	
3.º	— del archivo.....	12.200	
4.º	— de la portería de la Secretaría.....	8.600	
5.º	— del introductor de embajadores.....	5.000	
6.º	— de la cancillería é interpretación de lenguas.....	9.200	
7.º	— de la ordenacion de pagos y agencía de preces á Roma.....	17.200	
8.º	— de la comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem.....	»	
			<b>151.800</b>
2.º Unico.	Material de la administracion central.....	»	24.000
1.º	Personal del cuerpo diplomático.....	554.600	
2.º	— de las comisiones de límites.....	26.200	
3.º	— del cuerpo consular.....	365.200	
4.º	— de las clases pasivas que cobran en el extranjero.....	1.200	
			<b>947.200</b>
1.º	Material del cuerpo diplomático.....	59.000	
2.º	— de las comisiones de límites.....	8.400	
3.º	— del cuerpo consular.....	107.200	
			<b>154.600</b>
5.º Unico.	Personal de la seccion de correos de Gabinete.....	»	33.700
6.º	» Material de idem id.....	»	600
7.º	1.º Personal del tribunal de la Rota.....	59.400	
2.º	— de la Rota romana.....	16.000	
			<b>75.400</b>

8.º	Unico.	Material del Tribunal de la Rota	4.000
9.º	1.º	Personal de los ministros de las ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y María Luisa	12.600
	2.º	— de los vocales de las asambleas de las mismas	3.200
	3.º	— de la secretaría de las mismas	8.700
			24.500
10.º	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de las mismas	3.600
	2.º	— ordinarios de idem	4.800
	3.º	— transitorios de idem	1.460
			9.860
11.º	1.º	Personal de los ministros de la orden de San Juan de Jerusalem	6.150
	2.º	— de los vocales de la misma	—
	3.º	— de la Secretaría de la misma	2.600
			8.750
12.º	Unico.	Material de dicha orden	2.200
13.º	1.º	Gastos eventuales	69.000
	2.º	— imprevistos	100.000
	3.º	— de la correspondencia oficial del extranjero	8.000
			177.000
14.º	Unico.	Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado	4.620
15.º	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	522
16.º	»	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	—
			1.598.752

### SECCION TERCERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### OBLIGACIONES DE GRACIA Y JUSTICIA.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro	12.000
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	97.500
	3.º	— de la Direccion del registro de la propiedad	58.900
	4.º	— de la ordenacion general de pagos	36.350
	5.º	— de la cancilleria	7.400
	6.º	— de la coleccion legislativa	10.000
			201.950
2.º	1.º	Material de la Secretaría del Ministerio	24.000
	2.º	— de la direccion del registro de la propiedad	45.000
	3.º	— de la ordenacion general de pagos	5.000
	4.º	— de la cancilleria	400
	5.º	Gastos de la coleccion legislativa	15.528
			87.728

##### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

3.º	Unico.	Personal	188.820
4.º	»	Material	8.000

##### AUDIENCIAS Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

5.º	1.º	Personal de las Audiencias	967.612
	2.º	— de los Juzgados	1.756.570
			2.704.182
6.º	1.º	Material de las audiencias	176.440
	2.º	Reparacion ordinaria de los edificios de las audiencias	6.000
	3.º	Gasto de los archivos del Tribunal Supremo y las audiencias	7.800
	4.º	Material de los Juzgados de primera instancia	104.850
	5.º	Alquileres de los edificios y gastos de la guardia nocturna en los juzgados de Madrid	3.600
			198.690
7.º	Unico.	Personal de la Estadística judicial	15.200
8.º	»	Material de id	8.000
9.º	1.º	Gastos diversos de administracion de justicia criminal	15.000
	2.º	— imprevistos	16.200
	3.º	— de la comision de códigos	4.150
			33.350
10.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	1.558
11.º	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	—
			5.449.278

##### OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

12.	1.º	Clero catedral	2.449.425	
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares	1.580	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales	8.871	
	4.º	Clero colegial	382.856	
	5.º	— parroquial	7.804.874	
	6.º	— benefical y parroquial	429.285	
	7.º	Dotacion á jubilados	7.575	
	8.º	— del M. R. Patriarca	15.000	
	9.º	Clero parroquial de las provincias Vascongadas	461.143	
				11.560.605
	13.	1.º	Culto Catedral	466.900
2.º		Gastos de administracion y visita	158.530	
3.º		Culto colegial	125.821	
4.º		— parroquial	2.988.869	
5.º		Seminarios conciliares y bibliotecas	545.900	
6.º		Gasto de administracion económica	125.700	
7.º		Culto y conservacion del santuario de Monserrat y casa natal de Santa Teresa de Jesus en Avila	9.000	
8.º		Gastos imprevistos	40.000	
9.º		Culto parroquial de las provincias Vascongadas	131.961	
10.		Biblioteca Colombina	1.800	
11.		Ofrendas al Apóstol Santiago, patron tutelar de las Espanas	4.927	
			4.577.408	
14.º	Unico.	Personal de religiosas en clausura	840.124	
15.º	»	Material de las mismas	462.140	
16.º	1.º	Personal del tribunal de las ordenes	32.400	
	2.º	— de la imprenta de bulas	3.600	
			36.000	
17.º	1.º	Material del tribunal de las ordenes	4.820	
	2.º	— de cruzada	1.600	
	3.º	Gastos de la publicacion de la bula	582	
	4.º	— de la agencia de preces á Roma	400	
			7.202	
18.º	1.º	Reales fabricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma	37.569	
	2.º	M. R. Nuncio de Su Santidad	10.000	
			47.569	
19.º	1.º	Bulas de la Peninsula	32.750	
	2.º	— de Ultramar	4.900	
			37.650	
20.º	1.º	Instituto de San Vicente de Paul	18.500	
	2.º	— de San Felipe Neri	14.400	
	3.º	— de las hijas de la Caridad	7.640	
	4.º	Colegios profesionales de los PP. Escolapios	20.000	
			60.540	
21.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	7.782	
22.º	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	—	
			17.657.020	

##### RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.

Obligaciones de Gracia y Justicia	5.449.278
— eclesiásticas	17.657.020
	21.086.298

##### DISPOSICION

Se trasferirá de los créditos para obligaciones eclesiásticas al presupuesto de la deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de deuda consolidada al 5 por 100 á favor del clero, emitidas y que se emitan á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado en la Santa Sede.

(Se continuará.)

### Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Montija.

En el pueblo de Montecilio, distrito municipal de Montija, se halla en custodia y sin dueño conocido, desde el dia cuatro del actual, un buey, cuyas señas se expresan á continuacion.

Color entre rojo y lasugo, ojeras negras, y unos pelos canos entre la encor-

nadura. La persona que se considere con derecho á dicho buey, se presentará ante mi autoridad, por quien le será entregado despues que haya acreditado su pertenencia y satisfaga los gastos que haya originado en su custodia.

Villasante 8 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Fidel de Guinea.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.